



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.0016

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 12 de agosto de 1991. — Número 160

Página 2.861

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—
Expedientes alta tensión números 84/90, 90/91
y 23/91 2.862

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Se-
guridad Social en Cantabria.— Convenios colec-
tivos de trabajo del sector «Comercio Mayorista
de Frutas, Verduras y Hortalizas» y del sector
«Construcción y Obras Públicas de Cantabria» . 2.863

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

San Felices de Buelna.— Nombramientos de Co-
misión de Gobierno y tenientes de alcalde 2.868

Voto.— Nombramiento de tenientes de alcalde y
delegando funciones en la Comisión de Go-
bierno 2.868

3. Economía y presupuestos

Argoños.— Aprobada la ordenanza reguladora de
la tasa por licencias urbanísticas 2.869

Suances.— Aprobado el presupuesto general y de
la plantilla de 1991 2.869

Camargo.— Exposición al público del padrón del
impuesto sobre vehículos de tracción mecánica . 2.869

4. Otros anuncios

Piélagos.— Solicitud de licencia para instalación
de bar 2.869

Ribamontán al Monte.— Aprobación inicial de la
revisión de las normas subsidiarias de planeamien-
to 2.869

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Canta-
bria.— Expediente UMAC 2.870

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
mero Tres de Santander.— Expedientes núme-
ros 302/91, 160/90, 37/90, 20/90, 67/90
y 192/90 2.871

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
mero Seis de Santander.— Expediente núme-
ro 16/91 2.873

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—
Expediente número 331/91 y baja en el ejercicio
de procurador de los Tribunales por fallecimiento . 2.873

Juzgado de lo Social Número Diecinueve de Ma-
drid.— Expediente número 1.185/86 2.874

Juzgado de lo Social Número Dos de Canta-
bria.— Expedientes números 420/90, 340/90,
362/90 y 267/90 2.874

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 84/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 60 metros.

Origen: Solares I-Bombas.

Final: C. T. I. Navarro.

Centro de transformación:

Denominación: Navarro.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Orejo, municipio de Marina de Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/45166

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 90/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Municipio de Enmedio.

Finalidad de la instalación: Alimentar al C. T. I. Venta de Aldueso como ampliación al proyecto de electrificación rural.

Características principales: Línea media tensión número 1:

Derivación al centro de transformación Venta de Aldueso.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 1.900 metros.

Origen: Derivación al C. T. I. Aldueso.

Final: C. T. I. Venta de Aldueso.

Centro de transformación número 1:

Denominación: Venta de Aldueso.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/230 \text{ V}$.

Situación: Aldueso.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.588.672 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/44765

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 23/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 55 metros.

Origen: Derivación línea Rinconeda-Polanco.

Final: C. T. C. Polinbesa.

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 200 metros.

Origen: Boo-Maliaño.

Final: Derivación Alumbrado-La Cadena.

Centro de transformación:

Denominación: Polinbesa.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Requejada, municipio de Polanco.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/45168

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector «Comercio Mayorista de Frutas, Verduras y Hortalizas»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y sus trabajadores.

El ámbito de aplicación del presente Convenio comprenderá la Región de Cantabria obligando a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades sean las reflejadas en este artículo.

ARTICULO 2º.- CONVENIOS ANTERIORES

Sustituye el presente Convenio al anterior, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de Mayo de 1.991.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de Junio de 1.991 hasta el 31 de Mayo de 1.993. La entrada en vigor del Convenio tendrá lugar a todos los efectos el día 1 de junio de 1.991. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 28 de Febrero de 1.993.

ARTICULO 4º.- CLAUSULA GENERAL DE COMPENSACIONES, ABSORCIONES Y GARANTIA "AD PERSONAM".

Se respetarán los derechos adquiridos y así mismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- SALARIOS

Los salarios del presente Convenio, para el primer año de vigencia, serán los establecidos para cada categoría en el Anexo I del presente Convenio. A partir del 1 de Junio de 1.992 se incrementarán los salarios el resultado de sumar al IPC del primer año de vigencia el 3%.

En el supuesto que el IPC durante el primer año de vigencia del Convenio supere el 6,5% se realizará una revisión en el exceso sobre la indicada cifra, con carácter al 1 de Junio de 1.991, e incrementándose al salarios del

año siguiente. Para el 2º año de vigencia se realizará una revisión en lo que el IPC del mismo año supere al IPC del primer año de vigencia del Convenio y en las mismas condiciones que la revisión del primer año.

ARTICULO 6º.- QUEBRANTO DE MONEDA

Tanto los Auxiliares Administrativos como los Conductores-Repasadores, en el caso que hagan funciones de cobro, percibirán en concepto de Quebranto de Moneda la cantidad de 3000 pesetas mensuales.

ARTICULO 7º.- ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como plus de antigüedad aumentos del 1,5% para el primer bienio al servicio de la empresa y del 2% para los siguientes, calculados sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad; una "paga de verano" pagadera el 15 de Julio y otra "de Navidad" que se hará efectiva el día 22 de Diciembre.

ARTICULO 9º.- BENEFICIOS

Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores un gratificación equivalente a 30 días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo importe será calculado en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

Se abonará el 31 de marzo de cada año, si bien se podrá prorratear en las 12 mensualidades, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 10º.- POLIZA DE ACCIDENTES

Las empresas contratarán una póliza de accidentes con una compañía aseguradora para el caso de muerte o invalidez absoluta, por accidente laboral del trabajador, por un importe de DOS MILLONES Y MEDIO de pesetas (2.500.000 pesetas).

ARTICULO 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La regulación de las horas extraordinarias tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales posteriores vigentes.

El incremento a aplicar a las horas extraordinarias será del 90% sobre el importe de una hora normal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores las horas extras se podrán compensar en tiempo libre, en la misma proporción.

ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos uniformes de trabajo al año, con obligación de usarlos y tenerlos en perfecto estado de revista. Se repondrán las prendas deterioradas, cuando se produzca esta circunstancia.

Asimismo, se proporcionarán prendas de agua para el personal de reparto.

ARTICULO 13º.- JORNADA LABORAL Y HORARIOS

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales entre el 1 de Junio y 31 de Diciembre de 1991. A partir del 1 de Enero de 1992 la jornada semanal será de 39 horas.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes, excepto en las semanas en que resulte festivo el viernes o el lunes, en cuyo caso será laborable el sábado inmediato

al viernes festivo para el primer supuesto, y el sábado inmediatamente anterior al lunes festivo, para el segundo supuesto.

El horario de trabajo será de ocho horas diarias en jornada de lunes, miércoles y viernes de 5 a 13 horas y los martes y jueves de 6 a 14 horas, concediéndose un descanso de 20 minutos para el bocadillo. A partir del 1 de Enero de 1992, los trabajadores adelantarán en una hora la salida un día de la semana.

Por necesidad manifiesta o acuerdo entre Empresa y trabajadores podrá cambiarse el horario establecido.

ARTICULO 14º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 33 días naturales, en cualquier época del año excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Este incremento de 3 días de vacaciones, sobre los 30 reglamentarios supone la compensación de su no disfrute durante el periodo estival.

ARTICULO 15º.- PERIODO DE PRUEBA

Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia.

ARTICULO 16º.- LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que igualmente se señala:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
 - 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo.
 - 4 días naturales en casos de enfermedad grave intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
 - 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado.
 - 1 día por traslado de domicilio.
- En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 17º.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

Consecuentemente acuerdan:

- 1- Las ausencias motivadas por enfermedad común serán retribuidas con el 100% de los salarios a partir del 5º día de la misma. Entre los días 1 y 5 se estará a lo legalmente establecido.
- 2- Cuando la ausencia sea derivada de accidente laboral, el trabajador no sufrirá reducción alguna, percibiendo el 100 por 100 de su salario.
- 3- Igualmente cuando el trabajador tenga que ser hospitalizado para el tratamiento de alguna enfermedad, durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18º.- VALIDEZ DEL CONVENIO

El presente Convenio será válido desde el momento de su firma, sin que sea precisa su publicación en el B.O.C.

ARTICULO 19º GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en la Ley Organica de Libertad Sindical.

ARTICULO 20º COMISION MIXTA

Para la interpretación, vigilancia y arbitraje del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes que han discutido este Convenio.

ARTICULO 21º ATRASOS

Habida cuenta de que la entrada en vigor del presente Convenio, a todos los efectos y por tanto al económico, se retrotrae al 1 de Junio, las empresas se comprometen a hacer efectivos los atrasos antes del 30 de Septiembre del año en curso.

ARTICULO 22 DISPOSICION FINAL

Para cuanto no esté previsto en este Convenio se aplicará la Ordenanza del Trabajo de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

CLASIFICACION PROFESIONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidación, ayuda de caja, etc.

II PERSONAL DE ACTIVIDADES AUXILIARES

MOZO ESPECIALIZADO

El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta práctica en la ejecución de aquellos.

Se comprende entre esos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenaje de envases, preparar la remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

MOZO

El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele encomendar funciones de limpieza del establecimiento.

Pasará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNE DE 1ª CLASE

Es el trabajador que estando en posesión de carné de conducir de la clase C, D ó E está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancías cuidando de la conservación de los vehículos.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNE DE 2ª CLASE

Es el trabajador que realiza el mismo trabajo que el anterior pero que sólo esté en posesión de carné de la clase B.

DEPENDIENTE

Es el trabajador mayor de 22 años que, al servicio de una empresa realiza las ventas con conocimiento de los productos de forma que pueda orientar al público en sus compras.

AYUDANTE DEPENDIENTE

Es el trabajador menor de 22 años que auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí, operaciones de venta.

Para las funciones, de cada categoría, no determinadas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

Categoría	Salario / mes	Salario / año
Auxiliar Administrativo	74.000	1.110.000
Conductor de 1ª	75.300	1.129.500
Conductor de 2ª	74.000	1.110.000
Mozo especializado	74.000	1.110.000
Dependiente	74.000	1.110.000
Mozo	64.000	960.000
Ayudante Dependiente	64.000	960.000

91/50219

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas de Cantabria»

DÍAS	AÑO 1991							AÑO 1992				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	S	S	S	D	S	F	D	F	S	D	S	F
2	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S
3	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	D
4	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
5	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S
6	S	S	S	S	D	S	F	F	S	S	S	S
7	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
8	S	S	S	D	S	S	D	S	S	D	S	S
9	D	S	S	S	S	S	F	S	D	S	S	S
10	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	D
11	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S
12	S	S	S	S	S-P	S	S	D	S	S	D	S
13	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
14	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
15	S	S	F	D	S	S	D	S	S	D	S	S
16	D	S	Pte	F	S	S	S	S	D	S	F	D
17	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
18	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S
19	S	S	S	S	S	S	S	D	S	F	D	S
20	S	S	S	S	D	S	S	S	S	Pte	S	S
21	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
22	S	S	S	D	S	S	D	S	S	D	S	S
23	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S
24	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	D
25	S	F	D	S	S	S	F	S	S	S	S	S
26	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	D	S
27	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
28	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
29	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
30	D	S	F	S	S	S	S	S	S	S	S	S
31	-	S	S	-	S	-	S	S	-	S	-	D
TOTAL HORAS	20	22	20	20	23	20	19	21	20	21	21	20
TOTAL HORAS	160	176	152	160	184	160	152	168	160	180	168	150

Total horas de trabajo..... 1.960.-
 Vacaciones..... 168.-
 Total horas efectivas trabajadas..... 1.792.-

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

K I V E L E S	Salario Base 336 días	Plus Convenio 226 días	Vacaciones 30 días	Gratificación Verano	Gratificación Navidad	Beneficios	COMPUTO ANUAL
VI Encargado taller P.P.hora efectiva de trabajo.	2.458	1.203	98.903	78.408	78.408	58.294	1.411.779
VII Capataz P.P.hora efectiva de trabajo.	480,88	151,72	55,19	43,75	43,75	32,53	787,82
VIII Cfc. 1ª oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	2.385	1.203	95.685	75.193	75.193	54.829	1.374.138
IX Cfc. 2ª oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	447,19	151,72	53,40	41,96	41,96	30,80	766,82
X Cfc. 3ª oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	2.345	1.203	95.384	74.900	74.900	53.283	1.358.275
XI Cfc. 4ª oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	439,88	151,72	53,23	41,80	41,80	29,73	757,97
XII Cfc. 5ª oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	2.288	1.203	91.587	71.084	71.084	51.282	1.318.993
XIII Ayta. de oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	425,25	131,72	51,11	39,67	39,67	28,62	736,05
XIV Ayta. de oficina P.P.hora efectiva de trabajo.	2.203	1.203	89.247	68.752	68.752	50.685	1.289.522
XV Peca. especializada P.P.hora efectiva de trabajo.	413,06	151,72	49,90	38,37	38,37	28,28	719,60
XVI Peca. ordinaria P.P.hora efectiva de trabajo.	2.192	1.203	87.980	67.486	67.486	50.080	1.281.422
XVII Peca. ordinaria P.P.hora efectiva de trabajo.	411,00	151,72	49,10	37,66	37,66	27,95	715,08
XVIII Peca. ordinaria P.P.hora efectiva de trabajo.	2.175	1.203	85.346	64.850	64.850	48.622	1.266.356
XIX Aprendiz. P.P.hora efectiva de trabajo.	407,81	151,72	47,63	36,19	36,19	27,14	706,67
XXI	1.291	733	43.761	34.443	34.443	38.031	750.112
XXII	242,06	92,44	24,42	19,22	19,22	21,22	418,58

anexo 8 bis TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL

K I V E L E S	Salario Base	Plus Convenio	Vacaciones	Gratificación Verano	Gratificación Navidad	Beneficios	Computo Anual
II Personal Titulad Superior. P.P. Hora Efec.	124.518	51.159	161.891	106.788	106.788	60.205	2.368.119
III Personal Titulad Medio. P.P. Hora Efec.	764,34	314,03	90,34	59,59	59,59	33,60	1.321,49
IV Jefe de Persona P.P. Hora Efec.	90.957	43.318	124.755	84.444	84.444	59.070	1.829.738
V Jefe Admin. 2ª P.P. Hora Efec.	558,33	265,90	69,62	47,12	47,12	32,96	1.021,06
VI Oficial Adm. 1ª P.P. Hora Efec.	75.828	37.396	107.945	81.920	81.920	58.336	1.575.565
VII Delinante 2ª P.P. Hora Efec.	465,46	229,55	60,24	45,71	45,71	32,55	879,23
VIII Jefe Admin. 2ª P.P. Hora Efec.	74.660	32.091	103.293	79.869	79.869	57.626	1.494.918
IX Auxiliar Adm. P.P. Hora Efec.	458,29	196,99	57,64	44,57	44,57	32,16	834,22
X Oficial Adm. 1ª P.P. Hora Efec.	74.270	25.607	98.903	78.408	78.408	57.274	1.411.640
XI Delinante 2ª P.P. Hora Efec.	455,9	157,19	55,19	43,75	43,75	31,96	787,75
XII Ofc. Adm. 2ª P.P. Hora Efec.	72.048	25.607	95.685	75.193	75.193	53.947	1.374.223
XIII Ofc. Adm. 1ª P.P. Hora Efec.	442,26	157,19	53,40	41,96	41,96	30,10	766,87
XIV Ofc. Adm. 2ª P.P. Hora Efec.	70.793	25.607	95.394	74.900	74.900	52.755	1.358.349
XV Ofc. Adm. 1ª P.P. Hora Efec.	434,56	157,19	53,23	41,80	41,80	29,44	758,01
XVI Ofc. Adm. 2ª P.P. Hora Efec.	68.429	25.607	91.587	71.094	71.094	50.668	1.318.839
XVII Ofc. Adm. 1ª P.P. Hora Efec.	420,04	157,19	51,11	39,67	39,67	28,27	735,96

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

ANEXO 5

NIVEL	BASES	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	1621	81	162	276	389	503	616	729	843	956
III	1604	80	160	273	385	497	610	722	834	946
IV	1596	80	160	271	383	495	606	718	830	942
V	1582	79	158	269	380	490	601	712	823	933
VI	1566	78	157	266	376	485	595	705	814	924
VII	1557	78	156	265	374	483	592	701	810	919
VIII	1538	77	154	261	369	477	584	692	800	907
IX	1526	76	153	259	366	473	580	687	794	900
X	1510	75	151	257	362	468	574	679	785	891
XI	1501	75	150	255	360	465	570	675	781	886
XII	1488	74	149	253	357	461	565	670	774	878

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DIAS EN LA PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A TERMINACION DE OBRAS (Artº 44 de la Ordenanza de la Construcción).

NIVELES	PESETAS
II	291
III	225
IV	194
V	184
VI	174
VII	169
VIII	167
IX	162
X	159
XI	158
XII	156
XIII	92

NOTA: Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente o ausencias.

ANEXO 6

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCION DE CONTRATO (R.D.2104/84 Y Artº 11 del Convenio).

NIVELES	PESETAS
II	453
III	350
IV	301
V	286
VI	270
VII	263
VIII	260
IX	252
X	247
XI	245
XII	242
XIII	143

NOTA: Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidentes o ausencias.

ARTICULO 32.- PLUS DE DISTANCIA.- Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de DIECISEIS PESETAS (16), por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder, en ningún caso del 40 por ciento del salario base del convenio.

ARTICULO 33.- DIETAS.- Tendrán derecho al cobro de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más de diez kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio sólo devengará media dieta. Las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

Dieta completa para todos los niveles: 2.600.-pesetas
Media dieta para todos los niveles: 875.-pesetas

ARTICULO 35.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.- En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

Oficiales albañiles de 1º y 2º	167
Ayudantes albañiles	150
Oficiales carpinteros de 1º y 2º	271
Ayudantes carpinteros	202
Encofradores de 1º y 2º	202
Escayolistas	150
Ayudantes de escayolistas	103
Marmolistas	167

ARTICULO 36.- ROPA DE TRABAJO.- Se mantiene el mismo texto con la salvedad de que la cantidad sustitutoria será de 31 pesetas por cada día efectivo de trabajo.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APPLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3º	4º	-	-	-	5	15º	16º	17º	18º	19º	24	30º	31º	32º	33º	34º	45
5º	6º	7º	8º	9º	10	20º	21º	22º	23º	24º	31	35º	36º	37º	38º	39º	52
10º	11º	12º	13º	14º	17	25º	26º	27º	28º	29º	38	40º	41º	42º	43º	44º	59

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD																			
		75%	125%	75%	125%	75%	125%	75%	125%	75%	125%	75%	125%								
VI	ENCARGADO	1379	1773	1413	1816	1447	1861	1484	1909	1528	1955	1591	2045	1639	2107	1687	2169	1735	2230	1783	2292
VII	CAPATAZ	1342	1725	1376	1769	1410	1813	1458	1874	1506	1936	1553	1997	1601	2058	1649	2120	1696	2181	1744	2242
VIII	OFICIAL 1a.	1326	1705	1360	1749	1394	1792	1440	1852	1488	1913	1535	1974	1582	2034	1629	2094	1676	2155	1723	2216
IX	OFICIAL 2a.	1288	1656	1321	1699	1355	1742	1401	1802	1449	1862	1495	1922	1542	1982	1589	2043	1635	2103	1682	2162
X	ESPEC. 1a.	1259	1619	1292	1661	1325	1704	1372	1764	1418	1823	1464	1882	1510	1942	1554	1998	1600	2061	1649	2120
XI	ESPEC. 2a.	1251	1609	1284	1651	1317	1693	1363	1752	1409	1811	1455	1870	1501	1930	1547	1989	1593	2048	1639	2107
XII	PEON	1237	1590	1269	1632	1302	1674	1347	1732	1393	1791	1438	1849	1484	1908	1530	1967	1575	2025	1621	2084

Las cantidades que figuran en las columnas del 75 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.
BASE HORAS EXTRA + SALARIO BASE + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGO + VOUCHERES + ANTIVALEDO
NOTA: HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 1,75
Las cantidades que figuran en las columnas del 125 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales o fuera del día de la noche y las de la mañana.
BASE HORAS EXTRA + SALARIO BASE + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGO + VOUCHERES + ANTIVALEDO
NOTA: HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior, multiplicado por 2,25

ARTICULO 42.
Vigencia, duración y prorrogas.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Junio de 1991. Los acuerdos recogidos en su articulado tendrán una duración de dos años, siempre que no resulten modificados en todo o en parte por disposiciones legales de rango superior.

Transcurrido el primer año de vigencia del Convenio, por parte de la Comisión Paritaria se procederá a la revisión de las tablas salariales, que se elevarán en todos los conceptos 1,50% sobre el IPC real del primer año de vigencia. Se exceptúa de este porcentaje la antigüedad, que crecerá el 90% del anterior. Se exceptúa de esta revisión la paga de beneficios, que se elevará 12.000 pesetas lineales para todas las categorías el segundo año de vigencia del Convenio.

Este Convenio a su término, caducará automáticamente sin necesidad de denuncia previa. En consecuencia, las negociaciones del próximo Convenio se iniciarán el día 1 de abril de 1993.

ARTICULO 43:
Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1992 experimente un crecimiento superior al porcentaje del 6,25% se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos económicos del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real comprendido entre dicho período 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1992 y cuando proceda, se abonará con efectos al 1 de junio de 1991. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos al 31 de mayo de 1991, servirá de base de cálculo para la revisión del segundo año del Convenio descrita en el artículo anterior.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el IPC establecido por el I.N.E. registrase al 31 de mayo de 1993 un incremento con respecto al 31 de mayo de 1992 superior al aumento del IPC en el período 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1992 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se aplicará con efectos retroactivos al 1 de junio de 1992 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales vigentes durante el primer año, revisadas en su caso.

ARTICULO 15.
Jornada Laboral.

La cantidad máxima de trabajo de jornada efectiva en computo anual no excederá de 1.792 horas, según anexo que se acompaña con el número 7, ajustándose de lunes a viernes de cada semana. Para el segundo año de vigencia del Convenio si existe pacto o Acuerdo Marco Sectorial de Ambito Nacional que reduzca la jornada, automáticamente se entenderá aplicada a este Convenio y para dicho año.

La Comisión Paritaria se reunirá para establecer el calendario correspondiente, y redistribuir las fiestas locales en caso que coincidan con días no laborales.

(Y el resto igual)

ARTICULO 20.
Licencias

Añadir al final: Licencia para consultas medicas.- Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas medicas, siempre que lo acrediten con el correspondiente justificante.

ARTICULO 30:
Complemento de I.L.T

Las empresas abonarán íntegramente como máximo a partir del cuarto día, inclusive, de I.L.T. por accidente de trabajo, salario base, plus de actividad, añadiendo antigüedad y complementos personales (pluses de trabajos tóxicos, peligrosos o penosos y nocturnidad, etc. que se coticen en nómina) incluyendo la diferencia en las pagas extraordinarias según se contempla en los ejemplos prácticos que se adjuntan como anexo número .

Este complemento se abonará para el primer año de vigencia del Convenio (91-92) hasta un máximo de 12 meses, y para el segundo año de vigencia (92-93) hasta un máximo de 18 meses.

En el caso de accidente con hospitalización el complemento se abonará desde el primer día. Igualmente las empresas abonarán este mismo complemento de I.L.T. en caso de enfermedad común con hospitalización desde el primer día y hasta un período máximo de tres meses. Para el cálculo de los complementos personales sino son períodos completos anuales o fijos, se efectuará a prorrata.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

ARTICULO 32:
Plus de distancia

Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de DIECISEIS PESETAS (16) por kilometro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 40% del salario base, durante el primer año de vigencia del Convenio, y del 50% del salario base durante el segundo año.

ARTICULO 44:
Inclencias atmosféricas

Acordada la suspensión de trabajo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto por el portavoz de la mayoría, motivada por inclencias atmosféricas, se abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa, a recuperar las horas perdidas por inclencias en su totalidad, excepto las 8 primeras que se produzcan por tal motivo cada año de vigencia del Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de su comienzo.

Las horas trabajadas para recuperar las pérdidas por inclencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

Las demás suspensiones del trabajo no reguladas en este Artículo se regirán por la normativa legal que regula los contratos de trabajo y jornada máxima legal. En todo caso, en el supuesto de inclencias atmosféricas, se notificará a los representantes de los trabajadores y a la Inspección de Trabajo como establece el R.D. 2.001/83.

ARTICULO 47:
Compensación por invalidez permanente o muerte

Las empresa que no lo hubieran hecho, vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, a partir de la fecha del presente convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- A) 2.000.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- B) 2.936.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.
- C) 1.500.000 pesetas por incapacidad permanente total para la profesión habitual, declarada firme en vía administrativa o por resolución judicial.

Todo ello a partir de la vigencia de este Convenio.

En todos los casos, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones de indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

Las empresa a requerimiento del comité de empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán a la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter de inmediato ante la Inspección de trabajo.

91/50220

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, nombro como miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

- Don Pedro Fernández Díez.
- Don Benjamín Fernández García.
- Doña Concepción Oria Laguillo.

Según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, nombro tenientes de alcalde, por el orden que se expresa, a los siguientes concejales:

- Primer teniente de alcalde, don Pedro Fernández Díez.
- Segundo teniente de alcalde, don Benjamín Fernández García.
- Tercer teniente de alcalde, doña Concepción Oria Laguillo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, delego en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento las siguientes atribuciones que me da la Ley.

- a) Dirigir el gobierno y administración municipales y la organización de los servicios administrativos de la Corporación, según el artículo 41.2 del R. O. F.
- b) Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales según el artículo 41.5 del R. O. F.
- c) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordado recabando los asesoramientos municipales según el artículo 41.6 del R. O. F.
- d) La concesión de licencias de apertura y de obras, según el artículo 41.9 del R. O. F.
- e) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, según el artículo 41.11 del R. O. F.
- f) Atribuciones en materia de personal, según el artículo 41.14 a), b), c) y d) del R. O. F.
- g) Disponer gastos dentro de los límites de mi competencia y los expresamente previstos en la base de ejecución del presupuesto, según el artículo 41.17 del R. O. F.

h) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto, según el artículo 41.21 del R. O. F.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, según el artículo 41.22 del R. O. F.

j) Resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados en virtud de estas delegaciones, según el artículo 115 c) del R. O. F.

De conformidad con el artículo 43.5 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones, delego las atribuciones que me da la Ley, sin poder resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, la Jefatura de Servicio de Protección Civil de este Ayuntamiento en la persona de don Miguel Ángel Fernández Ruiz.

San Felices de Buelna, 13 de julio de 1991.—El alcalde, José Antonio González Fernández.

91/48606

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 4 de julio de 1991, se acordó:

- a). Nombrar los siguientes tenientes de alcalde:
 1. José Manuel Setién Ruiz.
 2. Patricio Caballero Garrido.
 3. Celedonio Trueba Fernández.
 (Artículo 46 del R. O. F.).

b) Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes facultades de la Alcaldía (Resolución del 13 de julio de 1991).

1. Aprobación de las de caudales trimestrales.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (artículo 21.1 d) de la Ley 7 de 1985, R. B. R. L.
3. La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus funciones (artículo 23.2-a de la Ley 7/85, R. B. R. L.).
4. Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, si algún día existe en el Ayuntamiento (artículo 21.1 h) de la Ley 7/85 R. B. R. L.
5. Contratar obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, así como de todos aquellos otros que excediendo de citada cantidad, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual (artículo 21.1-L, Ley 7/85, R. B. R. L., y artículo 41.11 del R. O. F.).
6. Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las ordenanzas y caso de que éstas no dispongan un organismo especial, será de la competencia de dicha Comisión de Gobierno (artículo 21.1-LL de la Ley 7/85, R. B. R. L., y artículo 41.9 del R. O. F.).
7. Las demás que expresamente le atribuyen las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros organismos municipales (artículo 21.1-m de la Ley 7/85, R. B. R. L.).

Lo que se hace público para general conocimiento. Voto a 16 de julio de 1991.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

91/48605

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1990 fue aprobada la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, lo que se expone al público por espacio de treinta días, en las dependencias municipales, para su examen y reclamaciones, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 30 de diciembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

91/49338

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Don Pedro Ruiz Moya, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances,

Hace saber: Que contra el acuerdo adoptado el 25 de enero de 1991, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1991 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integra:

1. Presupuesto general**1.1 Ingresos**

Capítulo 1: Impuestos directos, 63.400.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 17.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 49.592.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 74.000.000 de pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.534.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 200.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 11.576.189 pesetas.
Total ingresos, 223.302.189 pesetas.

1.2 Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 62.320.653 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 75.186.392 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 8.223.747 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 8.400.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 55.582.826 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 8.478.974 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 5.109.597 pesetas.
Total gastos, 223.302.189 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Suances a 14 de marzo de 1991.—El alcalde-presidente, Pedro Ruiz Moya.

91/49507

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general, que el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, con la relación de contribuyentes al ejercicio 1991, una vez aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto a efectos de comprobación y reclamación durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 17 de julio de 1991.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

91/49511

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por don Jesús Manuel Vega Garnacho, en representación de la sociedad «Garylun», se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Renedo, avenida Luis de la Concha, número 57.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 25 de abril de 1991.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

91/28408

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de julio de 1991, ha acordado la aprobación inicial de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de este Ayuntamiento, abriéndose un plazo de información pública durante un mes a partir de la publicación de este edicto, durante el cual podrá ser examinada la documentación y se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ribamontán al Monte, 26 de julio de 1991.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

91/49694

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número UMAC, ejecución de sentencia número 116/89, a instancia de don Francisco José Izquierdo Pozas, contra «Gráficas Printer, Sociedad Anónima», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 23 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.11689.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bien objeto de subastas

—Máquina impresora «Grafo Press», de tipografía. Valorada pericialmente en la suma de 600.000 pesetas.

91/50062

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos por despido, seguidos en este Juzgado con el número UMAC, ejecución de sentencia número 62/91, a instancia de don Rafael Narvaiza Núñez, contra «Agua y Jardines de Cantabria», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 31 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas;

después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.0629.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide

el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bienes objeto de subastas

—Video «Mitsubishi», modelo E-31. Valorado en 60.000 pesetas.

—Monitor de circuito cerrado de televisión de once pulgadas. Valorado en 25.000 pesetas.

—Ordenador «Olivetti», modelo M290s, con monitor e impresora «Olivetti» modelo DM 309. Valorado en 250.000 pesetas.

—Ordenador «Nixdorf» con monitor de la misma marca. Valorado en 500.000 pesetas.

—Ordenador «Nixdorf» constando de teclado y monitor, sin otros accesorios y colocado junto a dos impresoras «Nixdorf». Valorado en 500.000 pesetas.

Asciende el total de la valoración a 1.335.000 pesetas.

91/50051

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 302/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 302/91, promovido por «Banco Central, S. A.», contra don José Salmón Vega, doña Josefa Liaño Rico y herencia yacente de don Jesús Vega Saiz y personas desconocidas e inciertas, en reclamación de 1.599.894 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, herencia yacente de don Jesús Vega Saiz y personas desconocidas e inciertas cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47829

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 160/90

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de julio de 1990. El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 160/90, promovidos a instancia de doña María Ángeles Torralba Omaña y en su representación la procuradora de los Tribunales, doña Felicidad Mier Lisaso y en su defensa el letrado don Alberto Bezanilla Agüero, contra don Tomás Fernando de la Sierra Ibarrola, en ignorado paradero.

Parte dispositiva: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Torralba Omaña, contra don Tomás Fernando de la Sierra Ibarrola, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local sito en el número 4 de la calle Francisco de Quevedo, puerta 2, de esta ciudad, debiendo el demandado proceder a su desalojo con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal, con expresa imposición de costas al citado demandado.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada declarada en rebeldía y en ignorado paradero para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo en Santander a 26 de junio de 1991.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.

91/48413

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 37/90

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de febrero de 1990.

Antecedentes de hecho

I. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada por don Ángel Angulo Diego, por presuntas faltas contra la persona de don Luis Pardo Cortés y por auto de fecha 4 de enero de 1990, se resolvió que los hechos originarios podían ser constitutivos de faltas y, previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Luis Pardo Cortés de las dos faltas contra las personas de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas.

Y se expide la presente para que sirva de citación en legal forma a don Luis Pardo Cortés, en paradero desconocido.

Santander a 26 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47731

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 20/90

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1990.

Antecedentes de hecho

I. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta ciudad por don Marcial Gorrochategui Martínez, por lesiones y contra don Julián Herrera Carracedo, por auto de fecha 27 de diciembre de 1989, se resolvió que los hechos que originaron aquellas podían ser constitutivos de falta y previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Fallo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre de las actuaciones, procediéndose a su archivo. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y una vez firme, llévase a efecto lo acordado.

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a don Julián Herrera Carracedo, denunciado en paradero desconocido.

Santander a 8 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47843

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 67/90

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de abril de 1990.

Antecedentes de hecho

I. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Policía Nacional, por presunta falta de insultos y amenazas y por auto de fecha 28 de febrero de 1990, se resolvió que los hechos originarios podían ser constitutivos de falta y, previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Pedro Moranchel González y doña Teresa Ofelia Vega Luengo de la falta contra el orden público de que

venían acusados, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a doña Teresa Ofelia Vega Luengo, en paradero desconocido.

Santander a 28 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47732

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 192/90

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictado el auto cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto.—En Santander a 19 de noviembre de 1990.

Antecedentes de hecho

Único.—El presente juicio se tramita por presunta falta de estafa por hechos cometidos en agosto del año 1983 y por denuncia formulada en diciembre de 1987.

Parte dispositiva

Se declara prescrita la presunta falta de estafa por la que se seguía este procedimiento y extinguida la posible responsabilidad penal de don José Fernando Cebollada Pérez y don Luis Piñeiro Medina, con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles por tales hechos. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento de los interesados y una vez firme, procédase sin más trámites al archivo de las actuaciones.

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Piñeiro Medina y don Fernando Cebollada Pérez, en paradero desconocido.

Santander a 28 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47734

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 16/91

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 16/91, a instancia de la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza, en nombre y representación de «Hipotebansa», contra don Juan Carral Sainz y doña María Esther Gómez Pacheco, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se publicaron edictos en el «Boletín Oficial de

Cantabria» (de fecha 10 de julio de 1991 «Boletín Oficial de Cantabria», número 37) y en el «Boletín Oficial del Estado» (de fecha 19 de julio de 1991, número 172), sacando a públicas subastas las dos fincas hipotecadas en las cuales, por error, no se desglosó el tipo de las subastas en dos lotes, como corresponde, por lo que se subsana dicho error, haciendo constar que el tipo de las subastas es el siguiente:

—Para la finca señalada en primer lugar, número registral 31.007, 4.698.500 pesetas.

—Para la finca señalada en segundo lugar, número registral 26.954-N, 9.146.820 pesetas.

Santander a 30 de julio de 1991.—El magistrado juez accidental, José Luis López del Moral Echeverría.—La secretaria, en funciones, María José Martínez Pérez.

91/50336

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Expediente número 331/91

Doña Amparo Colvee Benlloch, licenciada en Derecho, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el recurso que se sigue en esta Sala, señalado con el número 331/91, seguido a instancia de don Pedro Hoyos González y otros, contra la Asociación de Carniceros de Torrelavega y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en fecha 16 de febrero de 1991, a virtud de demanda formulada por don Pedro Hoyos González, don Julio Aller Cuesta, don Juan José Padilla Díez, don José Antonio Calderón Tezanos, don Tomás Fernández Ruiz, don Miguel Ángel García Fernández, don José Vicente García Gutiérrez, don Antonio García Rivas, don Antonio Gómez Gómez, don Manuel Gómez Vayas, don Francisco Harillo del Río, don Domingo Miguel Toyos, don Ángel Montes Palacios, don Roberto Odriozola Muela y don Tomás Santiago Velasco, contra Asociación de Carniceros de Torrelavega, «Cortadores de Carne, S. A.», excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, así como a las partes, previniéndoles de su derecho de interponer contra la misma recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la Asociación de Carniceros de Torrelavega que se encuentra en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 8 de julio de 1991.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

91/46331

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

ANUNCIO

Habiendo fallecido y por tanto baja en el ejercicio de procurador de los tribunales, en el partido judicial de Torrelavega, don Amado Barquín Bazón, con fecha 23 de los corrientes, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 28 de junio de 1991.—El presidente del Tribunal Superior (ilegible).

91/45128

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO DIECINUEVE DE MADRID**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 1.185/86

En los autos número 1.185/86, seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Diecinueve de Madrid, a instancia de don Diego Juan Godoy Blázquez y otros, contra RENFE y ochenta y siete más, sobre derechos, con fecha 26 de junio de 1991, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la falta de litis consorcio pasivo y estimando la caducidad de la acción y por consiguiente desestimando la demanda formulada por doña Lucía Ruano Rodríguez, letrada en representación que comparece de don Diego Juan Godoy Blázquez, don Antonio Varo Aragón, don Manuel Castro García, don Miguel Gaviña Quintana, don Ramón Mosteiro González, don Vicente Pérez López, don Pascual Alfonso Laserna Martínez, don Bernardo Arnedo García, don Artemio Barriga Leal, don José Luis Calvete Celada, don José Manuel Pousa Fernández, don Edmundo Barahona López, don Marcelino García Coca y don Vicente Daniel García Campos, contra RENFE, don Antonio Rodríguez de Arce, don Francisco A. Luna Novel, don Camilo González Vega, don José Lechuga Martínez, don Ernesto Narvajás Rubio, don José Martínez Díez, don Tomás Valbuena Santiago, don Juan Fernández Álvarez, don José Morales García, don Antonio Nadal Gauxach, don Antonio Cardenas Cencerrado, don José Luis Marchante Avilés, don Manuel Martínez Domínguez, don Miguel Trallero Anadón, don Cándido Villajos del Valle, don José Vicente Ruiz Oregui, don Francisco Cid Orellana, don Fortunato Repiso Aguado, don Ramiro González Pérez, don Jesús Palenzuela Díez, don Ramón Javier del Valle Vela, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Francisco Minayo Herrero, don José Antonio Folgueras Fernández, don Cesáreo Arranz Recio, don Ignacio Díaz Plaza, don Julián Tortosa Marín, don José Sos Penades, don Ernesto Arnero Torno, don Félix Aragón Rubio, don Jesús Gaite Gutiérrez, don José Gómez Villodre, don Eduardo Muntane Viñes, don Jesús Rouco Simón, don José Carlos

Mendoza Nieto, don Ángel Lázaro Romero, don Eduardo Rivera Ferruz, don Jorge Velero Vilagines, don Gregorio Tomás García, don Miguel Hernández Hernández, don Buenaventura Durruti Santos, don Jesús Manuel Dufourg Núñez, don Alberto Lezana Ruiz de Loizaga, don Antonio Morales Martínez, don Antonio Forner Juan, don Manuel Álvarez Llorente, don Domingo García García, don Francisco Delgado Lacal, don Luis de la Parte Serna, don Jesús Enrique Alejandro Aznar, don José Sandoval Sánchez, don Ángel Amado Molado, don Jaime Heras Real, don Félix Flórez Macón, don Juan José Castellano Albarrán, don Antonio Barceló Martín, don José Manuel Díez Guerrero, don José Ramón Sánchez Camporro, don Emilio Aguado Martínez, don Valentín Bueno Almendro, don José Rosado Vivar, don Enrique Laguna Fernández, don Carlos Rincón Cubero, don Gregorio Sánchez Subiela, don José García Consuegra Córdoba, don Antonio Sánchez Valcárcel, don Asterio García Durán, don Carlos Sánchez Pereira, don Félix Crespo García, don Pedro Estébanez Lovo, don Antonio Ayllón Olmedo, don Alejo Amaro Carmona, don Fernando Blancas Muñoz, don Tomás Fernández Millán, don Santos Martín de Blas, don Francisco Sánchez Rodríguez, don José Luis Vara Bayón, don José Fernández Fernández, don Julio Carreira Cansado, don Primitivo García García, don Fausto Méndez Valdés, don Moisés Delgado Álvarez, don Francisco J. Martínez Martínez, don Benito Llorente González, don Félix Juan Fernández Pérez, don Pascual Izaguerri Argón y don Manuel Vicente Oliver Joya.

Debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o escrito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Ramón Camporro y don Asterio García Durán, en ignorado paradero, se expide el presente, en Madrid a 8 de julio de 1991.—El secretario, Alfonso Lozano de Benito.

91/47716

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 420/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 420 de 1990, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Barbado, contra don Francisco Morán Montero, «Talleres Osmo», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Gómez Barbado, don Andrés Sánchez Labrador, don Fidel González Fernández, don Luciano

Povedano Incera y doña Julita Gutiérrez Bueno, en nombre, a su vez de don Alberto Salinas Gómez, frente a don Francisco Morán Montero («Talleres Osmo»), debo condenar y condeno a la misma a que satisfaga las siguientes cantidades: Don Francisco Gómez Barbado, 439.140 pesetas; don Andrés Sánchez Labrador, 352.355 pesetas; don Fidel González Fernández, 399.140 pesetas; don Luciano Povedano Incera, 222.810 pesetas, y don Alberto Salinas Gómez, 387.000 pesetas. Debiendo absolver y absolviendo a la codemandada «Astilleros del Atlántico» de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650420/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, don Francisco Morán Montero «Talleres Osmo», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 15 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/48190

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 340/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 340/90, seguidos a instancias de don Nicolás Rasines Gutiérrez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Naviera de Cantabria, S. A.» e «Interox Química, S. A.», en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Nicolás Rasines Gutiérrez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Interox Química, Sociedad Anónima» y «Naviera Cantabria, S. A.», debo condenar a las entidades gestoras demandadas a que rectifiquen la hoja de cálculo de pensión correspondiente al actor, teniendo en cuenta como bases de cotización por contingencias generales producidas de febrero a julio inclusive de 1982, las cantidades de 72.220, 154.440, 154.440, 115.830, 115.830 y 96.525 pesetas respectivamente, en vez de las que en dicha hoja de cálculo figuran y asimismo en lo que se refiere a febrero y marzo de 1984 se tengan en cuenta como bases de cotización del actor por contingencias generales las cantidades respectivas de 163.650 y 177.600 pesetas respectivamente, en vez de las que ella constan y a partir de las fechas en que fueron realizadas las dichas cotizaciones, con las actualizaciones que procedan y mediante

los cálculos correspondientes, se determine la base reguladora de la pensión y el importe de esta y se abona la resultancia de la misma al actor, absolviendo a las codemandadas «Interox Química, S. A.» y «Naviera Cantabria, S. A.», de los pedimentos de la demanda en cuanto no les afectan.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Naviera de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/48482

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 362/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 362 de 1990, seguidos a instancia de «Mutua Madín», contra don Francisco Fernández Ruiz, «Construcciones López Pablo, S. A.», INSS y Tesorería, por accidente en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 12 de julio de 1991. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente «Mutua de Accidentes de Trabajo de la S. S. Madín», el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada, dése traslado a la parte contraria para que en plazo de cinco días, pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha Saiz (rubricado).—Firmado, ante mí, Jaime Ruigómez Gómez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco Fernández Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/48025

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 267/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones con el número 267/90, en ejecución de sentencia número 113/91, entre las partes que se dirán en los que se ha dictado el siguiente:

Auto: En Santander a 11 de julio de 1991.

Vistos por doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada jueza de lo social número dos de Cantabria y la solicitud de ejecución presentada el día 11 de julio de 1991, dicto la presente resolución:

Hechos

1º En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante, doña Isabel Calderón Sevilla y otros y de otra y como demandada «Gestio y Cobrament, S. L.», se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2º Dicha resolución judicial es firme.

3º Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos

1º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C. E. y 21 L. O. P. J.).

2º Proviene los artículos 236 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3º Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.).

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 540.000 pesetas, más el 13%, en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado

correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la LPL vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3868000640113/91.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Jaime Ruigómez Gómez (rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación a «Gestio y Cobrament, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/47724

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958